

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 093**FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2017-00056	EJECUTIVO	DORIS LUNA MUÑOZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO REQUIERE PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	24/09/2019	32 y 33	C. PPAL
2017-00059	EJECUTIVO	ANA MIRELLA GRUESO BONILLA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO REQUIERE PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	24/09/2019	28	C. PPAL
2017-00201	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	GILBERTO HERNAN BENAVIDES BARRAGAN	NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL	AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM Y 2:00 PM	24/09/2019	336	C. PPLA #2
D. COMISORIO 2017-00239	REPARACION DIRECTA	MANUEL SANTOS PANAMEÑO	NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL	AUTO AUXILIA COMISION Y BRINDA ASISTENCIA PARA AUDIENCIA VIRTUAL PROGRAMADA PARA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO	24/09/2019	6	C. PPAL

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 24 de septiembre de 2019

Auto Interlocutorio No. 999

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00056-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DORIS LUNA MUÑOZ
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF.: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado por la señora DORIS LUNA MUÑOZ contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA, de conformidad con los artículos 297, 298, 306 del C.P.A.C.A. y 422 del C.G.P.

Al observar el líbelo demandatorio, pretende la demandante que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, de acuerdo con lo establecido en la sentencia condenatoria proferida el 11 de diciembre de 2017.

En el sub judice la parte demandante presentó como título ejecutivo los siguientes documentos:

- Sentencia No. 151 del 11 de diciembre de 2017¹, proferida por este despacho y ejecutoriada el 17 de enero de 2018 como lo indica la certificación suscrita por la Secretaria de este despacho judicial², que reposa dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2017-00056.
- Copia de la solicitud de cumplimiento de la sentencia ante indicada radicado ante la entidad demandada el 2 de mayo de 2018³.
- Copia de la certificación de salarios devengados por un agente de tránsito en el Distrito de Buenaventura con la respectiva liquidación efectuada de los emolumentos que se procuran⁴.

La obligación que se pretende ejecutar tiene como origen sentencia judicial ejecutoriada.

En este sentido es preciso señalar que la Ley 1437 de 2011 le atribuyó a esta Jurisdicción competencia, para conocer de la ejecución de las obligaciones originadas en condenas impuestas por ella a través de las sentencias proferidas en los procesos adelantados en ejercicio de las diferentes acciones por la referida jurisdicción, pues los artículos 104 numeral 6 y 155 numeral 7 del CPACA establecieron la competencia de los Jueces Administrativos, en primera instancia, de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales, y la competencia funcional de los Tribunales Administrativos, en primera instancia, de los referidos procesos, cuando la cuantía exceda de dicho monto.

Ahora bien, según el C.G.P. pueden demandarse ejecutivamente:

¹ Folios 194 a 208 del C. ppal medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
² Folio 220 C. ppal medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
³ Folio 28 C. ppal Proceso Ejecutivo.
⁴ Folios 15 a 17 C. ppal. Proceso Ejecutivo.

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”

De la norma transcrita se desprende que el título ejecutivo debe constar en un documento o conjunto de documentos contentivos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor, que provenga directamente de éste o de su causante y tenga la calidad de plena prueba, ó se halle contenida en una decisión judicial que deba cumplirse, o en otro documento al cual la Ley expresamente, le ha otorgado esa calidad.

A su vez, el artículo 297 del C.P.A.C.A, contiene una enumeración de lo que constituye Título Ejecutivo para los efectos de ésta jurisdicción, y en consecuencia enumera los siguientes:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.
2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible”. (...)

En este contexto, son obligaciones ejecutables en lo contencioso administrativo las condenas impuestas por ella a través de las sentencias proferidas en los procesos adelantados en ejercicio de las diferentes acciones, debidamente ejecutoriadas, siempre y cuando consten en documentos claros, lo que significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido la exigibilidad de la obligación, la cual debe cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió; y, la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento⁵.

A su vez, consagra el art. 192 del CPACA, sobre el cumplimiento de sentencias judiciales dentro del sistema oral:

“Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código...”

Así mismo el art. 430 de C.G.P., consagra *“Mandamiento ejecutivo: Presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el juez librará*

⁵ CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA - Consejera Ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ. 23 de septiembre 2004, Radicación número: 68001-23-15-000-2003-2309-01(26563)A. Actor: INOCENCIO MARTINEZ ESTRADA

33

mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o la que aquel considere legal...”.

La base del recaudo ejecutivo lo constituyen todos los documentos necesarios donde pueda deducirse la exigibilidad de la obligación de pago a cargo de la entidad deudora, los cuales representan la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia no pueda librarse mandamiento ejecutivo por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

En el presente asunto se tiene, que el título ejecutivo base de la ejecución es actualmente **exigible**, desde el día siguiente al vencimiento de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir desde el 17 de enero de 2018⁶, y la demanda ejecutiva fue presentada el 18 de enero de 2019⁷ es decir pasados los 10 meses reglamentarios de que trata el art. 192 inciso 2º del CPACA, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago, en los términos de ley.

Por lo anterior, se procede a librar orden de pago en la forma en que este operador judicial considera legal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y a favor de la señora **DORIS LUNA MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1.1 Por la suma de \$22.211.825, por concepto de Cesantías.
- 1.2 Por la suma de \$2.665.419, por concepto de intereses a las cesantías.
- 1.3 Por la suma de \$22.211.825, por concepto de prima de servicios.
- 1.4 Por la suma de \$12.004.135, por concepto de vacaciones.
- 1.5 Por la suma de \$23.906.828, por concepto de Salud.
- 1.6 Por la suma de \$12.532.317, por concepto de Riesgos Laborales.
- 1.7 Por la suma de \$11.523.970, por concepto de Subsidio Familiar.
- 1.8 Por las sumas de dinero que resulten probadas por concepto de aportes pensionales una vez las partes cumplan con lo ordenado en el inciso segundo del numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia No. 151 del 11 de diciembre de 2017.
- 1.9 Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores desde la ejecutoria de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario hasta su pago total.
- 1.10 Por las costas que se causen dentro del presente proceso ejecutivo las cuales se decidirán en su momento oportuno.

2.- SE ORDENA a la parte ejecutada cancelar las anteriores sumas a la parte demandante, dentro del término de CINCO (5) días.

3.- NOTIFICAR esta providencia personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

3.1. Al representante de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3.3. A la parte demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA.

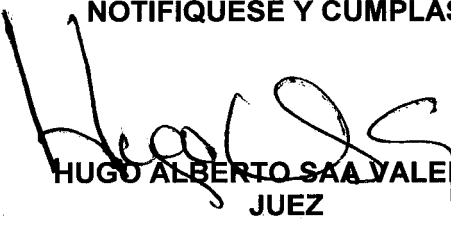
⁶ Folio 220 C. ppal medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

⁷ Folio 1 a 6 C. ppal. Proceso Ejecutivo.

3.4. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso 5 del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA.**, advirtiéndole que dispone de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 093, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 25/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

AABV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio N°. 998

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00059-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA MIRELLA GRUESO BONILLA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF. AUTO PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Previo a librar mandamiento de pago, procederá el Despacho a requerir a la Dirección Administrativa de Recursos Humanos y Servicios Básicos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación certifiquen cuál es el monto de la asignación básica mensual que devengaba un servidor público de planta de la entidad territorial ejecutada perteneciente al cargo de Apoyo a la Gestión como Auxiliar de Archivo en la Oficina del SISBEN del Distrito de Buenaventura, entre el 15 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

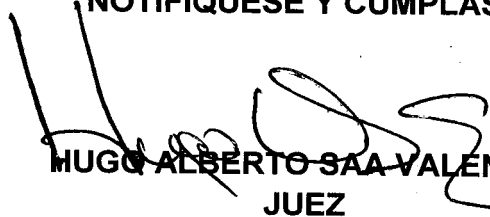
Lo anterior, por cuanto la apoderada de la parte ejecutante a folio 15 del cuaderno principal allegó una certificación expedida por la entidad territorial accionada correspondiente a un cargo distinto al que ejerció la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

RESUELVE:

1. PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, requiérase a la Dirección Administrativa de Recursos Humanos y Servicios Básicos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación certifiquen cuál es el monto de la asignación básica mensual que devengaba un servidor público de planta de la entidad territorial ejecutada perteneciente al cargo de Apoyo a la Gestión como Auxiliar de Archivo en la Oficina del SISBEN del Distrito de Buenaventura, entre el 15 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 073, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 25/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR FERNÁNDEZ MUÑOZ
Secretaria

AABV

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del Señor Juez, informando que nos comisionaron para dar asistencia al Juzgado 6 Administrativo de Pasto-Nariño, para la continuación de la Audiencia de Pruebas Virtual a realizarse el día 27 de noviembre de 2019, en el proceso con radicación 52-001-33-33-006-2017-00239-00, Sírvasse proveer..

Buenaventura D.E., 24 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 24 SEP 2019

Auto Interlocutorio No. 1001

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00201-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	GILBERTO HERNAN BENAVIDES BARRAGAN
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta hemos sido comisionados para dar asistencia al Juzgado 6 Administrativo de Pasto-Nariño, en la continuación de la Audiencia de Pruebas Virtual a realizarse el día 27 de noviembre de 2019, en el proceso con radicación 52-001-33-33-006-2017-00239-00.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas que se encuentra programada para el día miércoles 27 noviembre de 2019 a las 9:00 A.M. y 2:00 P.M, en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- FIJAR NUEVAMENTE** como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MARTES 26 NOVIEMBRE DE 2019 a las 9:00 A.M. y 2:00 P.M,**

1.1.-Para efectos de llevar a cabo la recepción de los testimonios decretados en la Audiencia Inicial No. 115 del 1 de agosto de 2018 (fls 271 a 278 cdno 2 del expdte) de la siguiente manera:

1.1.1.-Los testimonios correspondientes al Coronel José Miguel Correa Hernández, al Teniente Ariel Antonio Alape Rojas, y al Teniente Coronel Marcelo Napoleón Russi Cárdenas, se recepcionarán el **día martes 26 noviembre de 2019 a las 9:00 A.M.**, desde la ciudad de Colombia donde se encuentren asignados prestando servicio.

1.1.2.-Los testimonios correspondientes al Patrullero David Riveros Rodríguez, al Patrullero Jorge Duque Carrillo y al Subintendente Diego Andrés Zapata Floriano, se recepcionarán el **día martes 26 noviembre de 2019 a las 2:00 A.M.**, desde la ciudad de Colombia donde se encuentren asignados prestando servicio.

2- LIBRAR oficios al Comandante de Policía Nacional del Distrito Especial de Buenaventura Teniente Coronel Fernando Niño, y al Director de Talento Humano de la Policía Nacional, Mayor General Álvaro Pico Malaver, con el fin de coordinar la recepción de los testimonios de los señores Mayor Nelson Enrique Guerrero Huertas, Coronel José Miguel Correa Hernández, Teniente Ariel Antonio Alape Rojas, Teniente Coronel Marcelo Napoleón Russi Cárdenas, Intendente Dagoberto Cuello Rambaut, Mayor Jhon Israel Ortegón Ladino, Patrullero David Riveros Rodríguez, Patrullero Jorge Duque Carrillo y Subintendente Diego Andrés Zapata Floriano, quienes se encuentran en diversas ciudades del País, a través de videoconferencia en las instalaciones de la Policía Nacional del Distrito Especial de Buenaventura, el día martes 26 noviembre de 2019 a las 9:00 A.M. y 2:00 P.M., y jueves 28 noviembre de 2019 a las 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 093, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 25/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 24 SEP 2019

Auto Interlocutorio No. 1000

RADICADO	52-001-33-33-006-2017-00239-00
MEDIO DE CONTROL	DESPACHO COMISORIO (REPARACIÓN DIRECTA)
DEMANDANTE	MANUEL SANTOS PANAMEÑO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL-

Con el fin de auxiliar el Despacho Comisorio, delegado por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Pasto comunicad^o mediante Oficio No. J6AC-19-00557 del 14 de junio de 2019 dentro del proceso de referencia, se procede a dar cumplimiento a lo solicitado por el comitente, para lo cual se brindará asistencia a la Continuación de la Audiencia de Pruebas que se encuentra prevista para el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS (9:00 A.M.)** con el fin de recaudar los testimonios de las siguientes personas.

- 1.-MYRIAM OCAMPO
- 2.-MONICA ANGULO
- 3.-ANA ELIZA ANGULO
- 4.-SANDRA ISABEL ANGULO
- 5.-ENRIQUE PANAMEÑO
- 6.-VANESA PANAMEÑO
- 7.-LUIS FERNANDO GIL
- 8.-CARLOS ALBERTO RIASCOS
- 9.-LAURA QUIÑONEZ
- 10.-EDUARDO CORDOBA
- 11.-RODOLFO CRUZ
- 12.-CARMENZA VALENCIA
- 13.-SANDRA VALENCIA
- 14.-DALMY SALAZAR

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Pasto.

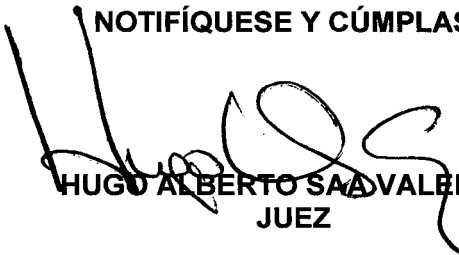
SEGUNDO: BRINDAR asistencia a la Continuación de la Audiencia de Pruebas que se encuentra prevista para el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS (9:00 A.M.)** con el fin de recaudar los testimonios de los señores MYRIAM OCAMPO, MONICA ANGULO, ANA ELIZA ANGULO, SANDRA ISABEL ANGULO, ENRIQUE PANAMEÑO, VANESA PANAMEÑO, LUIS FERNANDO GIL, CARLOS ALBERTO RIASCOS, LAURA QUIÑONEZ, EDUARDO CORDOBA, RODOLFO CRUZ, CARMENZA VALENCIA

SANDRA VALENCIA y DALMY SALAZAR, en la Sala de Audiencias que designe la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, ubicada en la Calle 3 No. 2 A 35 del Palacio Nacional del Distrito de Buenaventura.

TERCERO: COMUNICAR a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE BUENAVENTURA que el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Pasto ha programado **AUDIENCIA VIRTUAL** para el **DÍA MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS (9:00 A.M.)**, a efectos de que disponga los medios tecnológicos pertinentes, para llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores antes mencionados, lo anterior, en aras de que se brinde el apoyo requerido para tales fines.

CUARTO: Cumplido el trámite anterior, **DEVOLVER** las diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

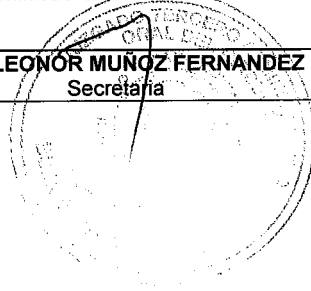
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 093, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 25/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ
Secretaria